



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda con radicado Nro. 2024-00350.

En la fecha, **9 DE MAYO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL – ACCIÓN IN REMVERSO CAMBIARIA
DEMANDANTE: HÉCTOR DARÍO VÉLEZ SANTA C.C. 10.273.817
DEMANDADOS: LADY QUINTERO DE DELGADO C.C. 24.269.323
RADICADO: 1700140030102024-00350-00

Auto interlocutorio No. 0570-2024

Procede el Despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda de verbal de acción de enriquecimiento sin justa causa cambiaria presentada por el demandante:

1. TÍTULO ORIGINARIO DEL ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Se informa en la demanda que los títulos prescritos, respecto de los cuales, en los términos del artículo 884 del Código de Comercio se derivó un enriquecimiento injustificado para la parte demandada son los siguientes:

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO LC-21113919848
CAPITAL:	\$30.000.000,00
DEUDOR:	LADY QUINTERO DE DELGADO
BENEFICIARIO:	HÉCTOR DARÍO VÉLEZ SANTA

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO LC-2118533272
CAPITAL:	\$70.000.000,00
DEUDOR:	LADY QUINTERO DE DELGADO
BENEFICIARIO:	HÉCTOR DARÍO VÉLEZ SANTA

2. PRESUPUESTOS PARA LA ADMISION DE LA DEMANDA

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:



- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso; y conforme a los reglamentado por la Ley 2213 de 2022.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del Código General del Proceso
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, y por el domicilio de las partes.
- e. Se satisface el derecho de postulación.
- f. Se allegaron las pruebas que pretenden soportar los hechos de la demanda.
- g. Se aportó solicitud de medidas cautelares, acreditándose, en los términos del parágrafo 3 del artículo 67 de la Ley 2220 de 2022, la excepción al requisito de procedibilidad.

3. TRÁMITE

Teniendo en cuenta que, por la cuantía se está de cara a un asunto de MENOR CUANTÍA, se le imprimirá el trámite del proceso verbal contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

4. MEDIDAS CAUTELARES

En los términos del artículo 590 del Código General del proceso se advierte prontamente que las medidas cautelares solicitadas resultan improcedentes por cuanto, por un lado, no corresponde a aquéllas que puedan promoverse en procesos de naturaleza declarativa y por el otro, no se acredita la constitución de la caución judicial por valor del veinte (20%) por ciento de las pretensiones y, en esa medida, se denegarán, sin perjuicio de estudiar una nueva solicitud, si esta cumple con lo dispuesto en el artículo en cita.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de **ACCIÓN IN REMVERSO CAMBIARIA** promovida por **HÉCTOR DARÍO VÉLEZ SANTA** con número de identificación tributaria **10.273.817** en contra de **LADY QUINTERO DE DELGADO** con cédula de ciudadanía No. **24.269.323**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto en **PRIMERA INSTANCIA** conforme a las normas del proceso **VERBAL** con arreglo a lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la acción a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, tal como lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas, por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de **VEINTE (20) días** para proponer las



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

excepciones que crea hacer valer para su defensa, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a JUAN MANUEL ZULUAGA OROZCO, con cédula de ciudadanía No. 1.053.847.658 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 344.060 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 079 del 10 de mayo de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055bfe36078aad8f2cb89c6fad7bb743b33d3effacc33bfe26727dde74e5b242**

Documento generado en 09/05/2024 02:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>